



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 12 de mayo de 2023

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del doce de mayo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 07-007996-0007-CO | 2023010802 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 17-015023-0007-CO | 2023010803 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.- |
| 22-001790-0007-CO | 2023010804 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-003920 de las 09:30 horas del 16 de febrero de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 22-011184-0007-CO | 2023010805 | RECURSO DE AMPARO | Se declara no ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-018487-0007-CO | 2023010806 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Pérez Zeledón y de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de lo indicado en el considerando III de esta resolución.- |
| 22-018793-0007-CO | 2023010807 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la mezcla de perfiles incompatibles que se reclama. Se le ordena a Gloriana López Fuscaldo y Yorleni Mora Acuña, en condición de ministra de la Niñez y Adolescencia y de presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia y directora regional de Alajuela de ese ente, que se adopten todas las medidas que se estimen apropiadas para que garantizar en lo sucesivo que las personas menores de edad alojadas en el Albergue de Naranjo tengan perfiles compatibles entre sí. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 22-019540-0007-CO | 2023010808 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-019978-0007-CO | 2023010809 | RECURSO DE AMPARO | Se declara lugar el recurso. Se ordena a Karol Salas Vargas y Mirna Sabillon García, alcaldesa y jefa del departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Carlos; o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan y resuelvan de forma definitiva la denuncia planteada por el recurrente el 19 de agosto de 2022, y le comuniquen lo pertinente respecto de las acciones ejecutadas en atención a esta. Asimismo, se ordena a Eliud Herrera Jara, en su condición de director de la Dirección Regional Huetar Norte del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargo, abstenerse de realizar nuevamente los hechos que llevaron a la estimatoria de este recurso y, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberán comunicar lo pertinente a la atención y conclusión de la denuncia planteada por el recurrente el 27 de mayo de 2022. Además, se ordena a José Pablo Molina Velásquez, en su condición de director del Área Rectora de Salud Florencia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente los hechos que llevaron a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 22-020778-0007-CO | 2023010810 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recuso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 22-024217-0007-CO | 2023010811 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N°189 de 16 de agosto de 2022 por parte del Concejo Municipal de Puriscal. Además, se ordena a Marco Chacón Quesada, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Puriscal, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) en caso de que se estime pertinente, se inicie un procedimiento administrativo en contra de los amparados, con pleno respeto de la dimensión constitucional del debido proceso; b) en el tanto se tramita y resuelve de manera definitiva, el procedimiento que llegare a establecerse deberá adoptar las actuaciones que en derecho corresponda, para que se entienda que la integración actual del Consejo de Deportes sea de manera interina o provisional mientras se tramita y resuelve en definitiva el procedimiento en sede administrativa, sin perjuicio de lo que ulteriormente llegare a determinarse en la vía judicial de legalidad que corresponda. Lo anterior se dicta sin demérito de que, en caso de estimarlo necesario, se podrá instruir un nuevo procedimiento contra los tutelados, apegándose para ello a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa. Lo anterior el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden |



| | | | | |
|-------------------|--|-------------------|--|--|
| | | | de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena continuar con la tramitación de este asunto. Notifíquese.- | |
| 22-025135-0007-CO | 2023010812 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | |
| 22-025616-0007-CO | 2023010813 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | |
| 22-026455-0007-CO | 2023010814 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | |
| 22-026849-0007-CO | 2023010815 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- | |
| 22-027411-0007-CO | 2023010816 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de las autoridades de salud y la Municipalidad de Oreamuno. En lo que respecta al Ministerio de Salud, se ordena a Oscar Rodríguez González, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Oreamuno, dar respuesta dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta resolución, a las gestiones planteadas por los recurrentes en las fechas 06 de setiembre de 2018, 14 de setiembre de 2018. En lo relativo al problema de desfogue y encausamiento de aguas se ordena a las autoridades municipales Erick Jiménez Valverde en su condición de Alcalde y Ileana María Bonilla Gómez, en su condición de representante legal y Nelson Montenegro Masís, todos funcionarios de la Municipalidad de Oreamuno de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar la coordinación y girar las órdenes pertinentes, para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema denunciado por los recurrentes en el Barrio El Alto, San Rafael de Oreamuno, con independencia de las medidas inmediatas o temporales que se adopten en el corto plazo y adicionalmente se ordena mantener a la parte recurrente informada de las acciones concretas adoptadas para resolver el problema que denuncian. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo que respecta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia específicamente en lo tocante a que se brinde una solución definitiva al problema denunciado por los recurrentes en el Barrio El Alto, San Rafael de Oreamuno y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. | |
| 2 |  263-0007-CO | 2023010817 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 13:33 horas del 5 de mayo de 2023, a los efectos de que, en los términos del |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 23-000343-0007-CO | 2023010818 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-000428-0007-CO | 2023010819 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. |
| 23-000915-0007-CO | 2023010820 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-001019-0007-CO | 2023010821 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Daver Vidal Romero, en su condición de Director del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que al tenor de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-002575 de las 09:20 horas del 03 de febrero de 2023, se giren las instrucciones necesarias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice la resonancia magnética a la paciente y la respectiva valoración por el médico especialista, con el resultado de la misma. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese. |
| 23-001138-0007-CO | 2023010822 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-001183-0007-CO | 2023010823 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-001268-0007-CO | 2023010824 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Unidad Reinaldo Villalobos y en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena: 1) a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y a Marcos Sierra Brenes, en su condición de médico de la Clínica La Reforma, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordine lo correspondiente en relación al traslado del recurrente al Hospital San Rafael de Alajuela, a efectos de que se le brinde la atención médica que requiere y se le realice la radiografía ("ortopantomografía") que le fue programada y que a la fecha no consta que haya sido realizada; así como también se verifique si el tutelado requiere ser valorado nuevamente en el centro penal, y en caso que sea procedente, se le realice una nueva referencia al Hospital Calderón Guardia para continuar con su atención; y, 2) a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe el cargo, que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde al recurrente la atención médica que requiere y se le realice la radiografía ("ortopantomografía") que se encuentra pendiente y que fue referida por parte de las autoridades del Hospital Calderón Guardia para ser realizada en ese nosocomio - Hospital San Rafael de Alajuela-. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Calderón Guardia de lo indicado en el último párrafo del VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-</p> |
| 23-001414-0007-CO | 2023010825 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.- |
| 23-002223-0007-CO | 2023010826 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 13:03 horas del 2 de mayo de 2023 y 13:37 horas del 4 de mayo de 2023 para que sean incorporados al expediente 23-009892-0007-CO. En todo lo demás, no ha lugar a las gestiones planteadas. |
| 23-002705-0007-CO | 2023010827 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Erick Salazar Rodríguez y a Favio José López Chacón, por su orden, presidente e intendente, ambos del Consejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) coordinen y tomen las medidas necesarias para que las órdenes del día, tras ser confeccionados, sean publicadas de forma inmediata en el sitio digital designado al efecto; b) garanticen el acceso público y publicidad de las sesiones efectuadas por el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al acceso digital a las actas de las sesiones y la forma de transcripción de estas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-003155-0007-CO | 2023010828 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al jefe del Departamento de Gestión Tributaria y al jefe de la Sección de Gestión Tributaria, ambos de la Municipalidad de San José, o quienes ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al medio señalado por el recurrente, la respuesta a la gestión que se presentó el 12 de diciembre de 2022, ante el Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de San José. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se le liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-003179-0007-CO | 2023010829 | RECURSO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | DE AMPARO | nota. |
| 23-003284-0007-CO | 2023010830 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamentos a esta declaratoria, lo que se liquidarán en Ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese. |
| 23-003295-0007-CO | 2023010831 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan los acuerdos tomados por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Puntarenas en la sesión ordinaria nro. 243 del 16 de febrero de 2023, artículo 6 inciso d) y sesión ordinaria nro. 247 del 9 de marzo de 2023, artículo 3 inciso a), en los que se nombró a Bryan Jesús Chavarría Alvarado y Ana Patricia Rosales Ugarte como los miembros representantes de organizaciones deportivas y recreativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas para el periodo 2023-2025, así como los correspondientes actos de juramentación. Se ordena a Miguel Díaz Vega en su condición de presidente del Consejo Municipal de Puntarenas, o a quien ocupe dicho cargo, que DE INMEDIATO ponga esta sentencia en conocimiento del órgano que representa, para que se tomen los acuerdos necesarios dentro del ámbito de sus competencias a fin de instaurar los procedimientos que permitan una participación efectiva de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón para la designación de los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas para el periodo 2023-2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-003443-0007-CO | 2023010832 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-004042-0007-CO | 2023010833 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-004361-0007-CO | 2023010834 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-004468-0007-CO | 2023010835 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Hernández Rivera, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Pococí, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del recurrente las copias del expediente de la denuncia interpuesta. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, en caso de haberlos, de acuerdo con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, u otra normativa atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.</p> |
| 23-004661-0007-CO | 2023010836 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se previene a la representante de la cooperativa accionada que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a las que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.</p> |
| 23-004935-0007-CO | 2023010837 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 23-004945-0007-CO | 2023010838 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.-</p> |
| 23-004949-0007-CO | 2023010839 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Alejandra Guillén Pérez, en su condición de diputada de la República, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se desbloquee la cuenta de Facebook del tutelado de la página de Facebook "Sofía Guillén". Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p> |
| 23-005221-0007-CO | 2023010840 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gloriana López Fuscaldo, en su condición de la presidenta ejecutiva, a Carlos Enrique García Anchía, en su condición de coordinador de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en San Ramón, Alajuela y a María Antonieta Calvo Rodríguez, en su condición de coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Naranjo, o a quienes ocupan esos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan las gestiones de la recurrente, planteadas el 1° de julio de 2022, el 8 de julio de 2022 y el 3 de agosto de 2022, y se le indique en qué oficina debe ser atendida. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 23-005230-0007-CO | 2023010841 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p> |
| 23-005310-0007-CO | 2023010842 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se previene a la representante de la cooperativa accionada que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a las que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p> |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | | |
|-------------------|-------------|-------------------|---|--|
| | | | sentencia en la vía civil. Notifíquese. | |
| 23-005311-0007-CO | 2023010843 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | |
| 23-005460-0007-CO | 2023010844 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, y a Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Olanzapina por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0003365. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. | |
| 23-005569-0007-CO | 2023010845 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | |
| 23-005768-0007-CO | 2023010846 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- | |
| 23-005863-0007-CO | 2023010847 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | |
| 23-005867-0007-CO | 2023010848 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. | |
| 23-005886-0007-CO | 2023010849 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | |
| 23-005898-0007-CO | 2023010850 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de inejecución presentada por el recurrente Milton Ruiz Jiménez respecto a lo ordenado en este asunto. Se reitera a Marianella Fallas Villalobos y a Iván Mata Rodríguez, respectivamente, en su condición de Directora y de Coordinador de los Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2023-007797 de las 09:20 horas del 31 de marzo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a los nuevos hechos planteados por el recurrente, se desestima la gestión. Notifíquese.- | |
| 2 | 945-0007-CO | 2023010851 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| | | | | |
| 23-006014-0007-CO | 2023010852 | RECURSO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Alfaro Araya, en | |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | DE AMPARO | su condición de directora del Liceo de San Carlos, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud de información planteada por la amparada el 14 de febrero de 2023. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamentos a esta declaratoria, lo que se liquidarán en Ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese. |
| 23-006058-0007-CO | 2023010853 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 9:51 horas de 2 de mayo de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 23-006103-0007-CO | 2023010854 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-006152-0007-CO | 2023010855 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de aplicación de la circular No. DM-0030-07-2020, por parte de las autoridades del Colegio Técnico Profesional de Purral. Se ordena a Banny NG Hidalgo, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Purral, o a quien ocupe el cargo, para que de inmediato, 1) se anule la boleta emitida el 27 de febrero de 2023, en contra del menor amparado y se deje sin efecto todo procedimiento disciplinario relacionado con la misma; 2) se cumpla la directriz ministerial No. DM-0030-07-2020 y las que pudiere corresponder, modificando el reglamento interno si así fuere necesario y; 3) se abstenga de incurrir nuevamente en actuaciones similares a las que dan lugar a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades ministeriales recurridas de lo indicado en el octavo considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.- |
| 23-006167-0007-CO | 2023010856 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta a los puntos 2, 4 y 5 de la gestión incoada por el recurrente el 4 de noviembre de 2022. Se ordena a Katerine Ramírez González, Nancy Méndez Arce, Emmanuel Vásquez Zúñiga, Jeison Carvajal Gölcher y Aracelly Céspedes Rojas, por su orden alcaldesa, encargada de Servicios Municipales, encargado de Presupuesto a.i., encargado de Recursos Humanos a.i. y encargada de Tesorería, todos de la Municipalidad de Palmares, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan como en Derecho corresponde los puntos 2 y 4 de la gestión interpuesta por el recurrente el 4 de noviembre de 2022, relacionados con las "inversiones" y "el monto o saldo disponible en la cuenta del Mercado Municipal de Palmares", y se le notifique al recurrente lo |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>correspondiente al medio señalado para tales efectos. Además, en el momento en que el tutelado se apersona, deberán brindarle la información y permitirle obtener las fotocopias sobre "las facturas o comprobantes que se solicitaron en cada movimiento; así como el detalle de quién solicitó, autorizó o aprobó cada trámite en esa cuenta". En caso de incurrirse en algún costo producto de lo requerido, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmarejón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 23-006201-0007-CO | 2023010857 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia. |
| 23-006229-0007-CO | 2023010858 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la revocatoria del beneficio y la programación de la cita. Se ordena a Denia Murillo Arias, en su condición de jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a) se notifique a la recurrente como representante del menor tutelado (al medio o lugar señalados) las razones por las cuales no se continuó con el pago del beneficio Avancemos -luego del mes de diciembre de 2022- y; b) se le brinde a la accionante la oportunidad de impugnar lo decidido. Asimismo, en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe a la recurrente la cita en disputa. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-006249-0007-CO | 2023010859 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-006254-0007-CO | 2023010860 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material cometido en la sentencia No. 2023-008350 de las 09:20 horas de 14 de abril de 2023, para que la parte dispositiva (tanto en la resolución como en los registros informáticos) se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de pago del salario de la tutelada por las labores realizadas entre el 25 de enero y el 15 de febrero de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Unidad de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Directora de Enfermería del mismo centro médico, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, tal y como se informó, el 21 de abril de 2023, se pague a la tutelada el salario correspondiente al trabajo realizado entre el 25 de enero y el 15 de febrero de 2023, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al salario correspondiente a las labores desempeñadas entre el 1° de enero y el 24 de enero, así como entre el 16 de febrero y el 16 de marzo de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- (...)" . Notifíquese.- |
| 23-006282-0007-CO | 2023010861 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-006314-0007-CO | 2023010862 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Lourdes Saurez Barboza, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública y Anna Katharina Müller Castro, en calidad de Ministra de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las mejoras señaladas en la orden sanitaria número ARSBA-ERS-106-2019 de fecha 29 de mayo del 2019. Se ordena a Randall Bejarano Campos en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de Buenos Aires, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, vencido el plazo otorgado a las autoridades del Ministerio de Educación Pública realice una inspección en el centro educativo e informe a esta Sala el cumplimiento de la orden sanitaria número ARSBA-ERS-106-2019 de fecha 29 de mayo del 2019. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 23-006319-0007-CO | 2023010863 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-006328-0007-CO | 2023010864 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de Guápiles de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.- |
| 23-006423-0007-CO | 2023010865 | RECURSO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | DE AMPARO | en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-006463-0007-CO | 2023010866 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-006546-0007-CO | 2023010867 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada falta de atención al pago de subsidio por incapacidad por parte del Instituto Nacional de Seguros. Se le ordena a Cristina López Molina y a Ronny Arias Blanco, en condición de subdirectora de Centros de Salud y jefe Médico de Centros de Salud de la Región Metropolitana (que incluye el centro médico de Desamparados), ambos funcionarios INS-Red de Servicios de Salud S.A, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente en el término improrrogable de 8 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, y gestionen y cancelen lo correspondiente al pago de subsidio por incapacidad adeudado a la recurrente. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-006663-0007-CO | 2023010868 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraín Ruiz González, en su condición de presidente y representante de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado, de forma completa, la información solicitada en la gestión de 7 de marzo de 2023, con resguardo de la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley N°8968 denominada "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.- |
| 23-006681-0007-CO | 2023010869 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-006780-0007-CO | 2023010870 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-006782-0007-CO | 2023010871 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-006847-0007-CO | 2023010872 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Walter Cerdas Montano, en su condición de supervisor del Circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la recurrente respecto a la gestión planteada el 13 de febrero de 2023. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-006871-0007-CO | 2023010873 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-006882-0007-CO | 2023010874 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Gerardo Sáenz Fuentes, Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal Deportivo Recreativo de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta -en los términos que correspondan- a la gestión presentada por el amparado en fecha 02 de febrero de 2023. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal Deportivo Recreativo de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en lo relativo al acceso a la información requerida por un denunciante. Notifíquese.- |
| 23-006895-0007-CO | 2023010875 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-006902-0007-CO | 2023010876 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Cruz Jiménez y José Retana Vindas, por su orden alcalde y jefe de Protección de Medio Ambiente, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, dentro del plazo máximo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste formalmente al amparado el resultado de la denuncia incoada el 18 de noviembre de 2022, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 23-006990-0007-CO | 2023010877 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-006991-0007-CO | 2023010878 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-006993-0007-CO | 2023010879 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de Gerente General del BAHNVI, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.- |
| 23-007008-0007-CO | 2023010880 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-007017-0007-CO | 2023010881 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a los puntos A, B y D consignados en esta sentencia. Se anula la sanción impuesta al tutelado el 13 de abril de 2023 por parte de las autoridades del Colegio Técnico Profesional de Pacayas y se retrotrae tal procedimiento hasta antes del dictado del traslado de cargos, para que el mismo se realice con plena observancia de las garantías del debido proceso, de conformidad con lo indicado en esta sentencia. Se le ordena a Mario González Matamoros, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Pacayas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo y b) coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso al tutelado en el marco de acciones correctivas estudiantiles. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo tocante a los puntos C y E señalados en esta sentencia, se declara sin lugar. Notifíquese.- |
| 23-007099-0007-CO | 2023010882 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.- |
| 23-007121-0007-CO | 2023010883 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a María Fernanda Santana Corrales, en su condición de Jefa del Departamento de Desarrollo de Obra de la Dirección Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda formalmente el oficio GOSOA-03536-2023 de fecha 13 de febrero del 2023. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso pero deberán tomar nota del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese. |
| 23-007122-0007-CO | 2023010884 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-007149-0007-CO | 2023010885 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Municipalidad de Garabito. Se les ordena a Tobías Murillo Rodríguez y Alejandra Hernández Hidalgo, por su orden, alcalde y coordinadora de Servicios de Infraestructura Pública, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quienes desempeñen los puestos de encargado de la Comisión Municipal de Emergencias y el presidente del Consejo Municipal del referido gobierno local, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente referente al estado del camino cantonal 6-11-147. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. |
| 23-007163-0007-CO | 2023010886 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-006118, de las 10:20 horas del 14 de marzo de 2023.- |
| 23-007183-0007-CO | 2023010887 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión planteada.- |
| 23-007185-0007-CO | 2023010888 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Krisia Díaz Valverde, Alexander Sánchez Cabo y, Marvin Yglesias Rosales, en sus calidades respectivas de Directora General, Director del Centro de Cáncer Gástrico y de Cirugía General, y Coordinador de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.- |
| 23-007194-0007-CO | 2023010889 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta, el 23 de mayo de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital San Francisco de Asís, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-007229-0007-CO | 2023010890 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a SARITA VILLEGAS FERNANDEZ en su calidad de directora de la UAI Reynaldo Villalobos o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le comunique al recurrente al medio señalado para recibir notificaciones el estado de la solicitud de traslado que reenvió la Coordinadora Unidades de Atención Integral mediante oficio UAI-CO0223-2022 de fecha 21 de junio de 2022. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese. |
| 23-007265-0007-CO | 2023010891 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-007268-0007-CO | 2023010892 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Alonso Alan Corea, en su condición de alcalde de La Cruz, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los puntos específicamente solicitados por el recurrente en la gestión planteada el 8 de marzo de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-007331-0007-CO | 2023010893 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese. |
| 23-007363-0007-CO | 2023010894 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Pérez Solano, en su condición de administrador de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las medidas necesarias para que se resuelva formalmente la resolución acerca de la solicitud de pensión presentada por la amparada el 24 de octubre de 2022, y a su vez, se le notifique a la gestionante al medio señalado para dichos efectos. Se le advierte al referido funcionario, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.- |
| 23-007374-0007-CO | 2023010895 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-007377-0007-CO | 2023010896 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Notifíquese. |
| 23-007447-0007-CO | 2023010897 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-007463-0007-CO | 2023010898 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Rafael Ángel Caderón Guardia respecto del salario adeudado a la parte tutelada de los nombramientos del 17 al 22 de diciembre de 2022, del 28 de diciembre de 2022 al 17 de enero de 2023, del 30 de enero al 02 de febrero de 2023 y del 03 de febrero a la primera quincena de febrero de 2023. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Federico Jiménez Granados, en sus respectivas condiciones de director general y jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Rafael Ángel Caderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea cancelado a la tutelada el salario correspondiente a los nombramientos del 17 al 22 de diciembre de 2022, del 28 de diciembre de 2022 al 17 de enero de 2023, del 30 de enero al 02 de febrero de 2023 y del 03 de febrero a la primera quincena de febrero de 2023. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente desde la segunda quincena de febrero de 2023 y en cuando a la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-007467-0007-CO | 2023010899 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico del Hospital México y a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, para que a la parte recurrente se le brinde respuesta a la gestión del 06 de septiembre de 2022, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-007493-0007-CO | 2023010901 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-007499-0007-CO | 2023010902 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 2 512-0007-CO | 2023010903 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Moreno Zapata, en condición de jefe del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quien ejerza ese cargo, que disponga |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al recurrente el cuadro que se elaboró con ocasión de su solicitud, a través del medio que señaló. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-007554-0007-CO | 2023010904 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMETNE CON LUGAR el recurso. Únicamente, en relación con las actuaciones del Consejo Local de Educación Indígena de Conte Burica. Consecuentemente, se anula el acta N°7- 2023, acuerdo 5, del 23 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó la inhabilitación de los miembros de Junta de Educación de la Escuela de Alto Conte. En relación con las autoridades accionadas del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.- |
| 23-007566-0007-CO | 2023010905 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en las conductas que sirvieron de base para la estimatoria de este recurso. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese. |
| 23-007583-0007-CO | 2023010906 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-007638-0007-CO | 2023010907 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-007644-0007-CO | 2023010908 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, asignar al Jardín de Niños Padre Benito Sáenz y Reyes, al menos, un código de Asistente de Aula, a fin de brindar ayuda a aquellos estudiantes que, como el amparado, requieren apoyo total en muchas áreas, a efectos de no sobrecargar a las docentes con labores que corresponden a las asistentes de aula. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| 23-007648-0007-CO | 2023010909 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-007659-0007-CO | 2023010910 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a ALEXEI CARRILLO VILLEGAS, en condición de Ministro a.i. y a LUIS FERNANDO GOMEZ CORDERO, en condición de Director a. i. del Área Rectora de Salud de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y dispongan lo necesario a efectos de atender las denuncias formulada en relación con la actividad del "Gimnasio Volcano" respecto de la contaminación sónica, las vibraciones producidas y el desfogue de aguas pluviales. De igual manera, deberán dentro de ese mismo plazo notificar a las partes denunciantes sobre lo resuelto y las medidas emitidas en el supuesto de que estas sean necesarias. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 23-007672-0007-CO | 2023010911 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Ginecología; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el ultrasonido requerido por la amparada el 23 de mayo de 2023 y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 23-007727-0007-CO | 2023010912 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 23-007797-0007-CO | 2023010913 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-007817-0007-CO | 2023010914 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas Notifíquese.- |
| 23-007842-0007-CO | 2023010915 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-007843-0007-CO | 2023010916 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Randal Álvarez Juárez, gerente médico y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Taciano Lemos Pires, director general, a Jorge Alberto López Mora, director a.i. del Servicio |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de Farmacia y a Roy López Arias, jefe Servicio de Urología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Apalutamida", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Diana Zamora Bolaños, especialista en Oncología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0003230 del 2 de mayo de 2023. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-007844-0007-CO | 2023010917 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, Se ordena a Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS constados a partir de la comunicación de esta resolución se coordine con un proveedor para que brinde el servicio de internet a la parte amparada en la zona específica de Zaragoza del distrito de Belén de Nosarita de Guanacaste. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-007848-0007-CO | 2023010918 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-007854-0007-CO | 2023010919 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-007873-0007-CO | 2023010920 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora general a. i. de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. |
| 23-007890-0007-CO | 2023010921 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita de la paciente programada para el 10 de diciembre de 2025, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, a fin de que sea valorada en ese mismo plazo de tres meses. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 23-007893-0007-CO | 2023010922 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-007899-0007-CO | 2023010923 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Leonardo Sánchez Hernández, Daniel Alejandro Jurado Laurentín, y Rafael Chaves Madrigal, bajo ese mismo orden Ministro a.i., Director de Asuntos Jurídicos, Directora de Recursos Humanos, y Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso.- |
| 23-007920-0007-CO | 2023010924 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-007953-0007-CO | 2023010925 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda y Alfonso Víquez Sánchez, por su orden Alcalde Municipal y Presidente del Concejo Municipal; ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado el oficio N°AM-OF-342-2023. Asimismo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución integral y definitiva al problema vial presentado en el Residencial Valle Verde. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia en lo tocante a que se brinde una solución integral y definitiva al problema vial presentado en el Residencial Valle Verde y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.- |
| 23-007956-0007-CO | 2023010926 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Terrazas, de lo indicado en el último párrafo del considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.- |
| 23-007965-0007-CO | 2023010927 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-007968-0007-CO | 2023010928 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-007991-0007-CO | 2023010929 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.- |
| 23-007999-0007-CO | 2023010930 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 23-008012-0007-CO | 2023010931 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en su condición de alcalde de Atenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las gestiones del recurrente, recibidas el 27 de noviembre de 2022, y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 23-008024-0007-CO | 2023010932 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 23-008094-0007-CO | 2023010933 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Karen Rodríguez Segura, bajo ese mismo orden, Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y a la directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, realizar todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para garantizar el traslado |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | y realización del examen de mamas programado al tutelado para el 28 de junio de 2023 a las 10:00 horas en el Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, deberán las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y la Clínica Marcial Rodríguez realizar las coordinaciones pertinentes, para entregar los resultados del examen de placa de tórax practicados al amparado, y seguir el tratamiento médico según corresponda. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.- |
| 23-008105-0007-CO | 2023010934 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008129-0007-CO | 2023010935 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008134-0007-CO | 2023010936 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-008139-0007-CO | 2023010937 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de la solicitud de 21 de marzo de 2023 y; sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la solicitud de 7 de marzo de 2023, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-008149-0007-CO | 2023010938 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008158-0007-CO | 2023010939 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde, al presidente del Concejo, al coordinador de Servicios Técnicos, al presidente de la Junta Vial Cantonal, al jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, al jefe de proceso de Servicios Ambientales y Municipales, todos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la petente la información requerida mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-008162-0007-CO | 2023010940 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-008175-0007-CO | 2023010941 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2023-005065 de las 9:30 horas del 3 de marzo de 2023. Archívese el expediente. |
| 23-008177-0007-CO | 2023010942 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-008184-0007-CO | 2023010943 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) En la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuando al Consejo de Seguridad Vial, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-008185-0007-CO | 2023010944 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.- |
| 23-008201-0007-CO | 2023010945 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lenin Fernando Alvarado Porras en su condición de director del Liceo de Costa Rica, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud de información planteada por el amparado el 03 de febrero de 2023. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamentos a esta declaratoria, lo que se liquidarán en Ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese. |
| 23-008215-0007-CO | 2023010946 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Aserrí, o a quien ocupe el cargo, que en el término de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al amparado el documento denominado OFICIO-MA-GA-028-2023-ext vía al medio señalado por este para recibir notificaciones. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-008229-0007-CO | 2023010947 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden Director General y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que cancelen los salarios adeudados a la amparada, correspondiente al período comprendido entre el veintiséis de diciembre de dos mil veintidós al cinco de mayo de dos mil veintitrés, en la fecha programada. Además, deberán realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la tutelada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del salario comprendido entre el seis de mayo de dos mil veintitrés al seis de febrero de dos mil veinticuatro, se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-008236-0007-CO | 2023010948 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008240-0007-CO | 2023010949 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 23-008251-0007-CO | 2023010950 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora en la tramitación del expediente [VALOR 001] por parte del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste. Se le ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de cometer nuevamente hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-008266-0007-CO | 2023010951 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de certificación de la información solicitada desde el 17 de marzo de 2023. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Cartago, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información certificada requerida por el tutelado desde el 17 de marzo de 2023; con resguardo de la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley N°8968 denominada "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-008273-0007-CO | 2023010952 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-008276-0007-CO | 2023010953 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 23-008282-0007-CO | 2023010954 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Christian Esquivel Pereira, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, las solicitudes planteadas por el recurrente el 28 de noviembre de 2022 (oficio N° NMR-081-2022, oficio N° NMR-084-2022), sea debidamente contestadas y se le brinde la información requerida, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 23-008289-0007-CO | 2023010955 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. |
| 23-008313-0007-CO | 2023010956 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés González Chacón, Director General y Coordinador del Departamento de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, y al director del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES DIAS a partir de la notificación de este pronunciamiento, se gestione lo pertinente para resolver de forma definitiva la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal salvan el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.- |
| 23-008331-0007-CO | 2023010957 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-008344-0007-CO | 2023010958 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-008345-0007-CO | 2023010959 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-008353-0007-CO | 2023010960 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a BN Vital, Operadora de Pensiones Complementarias S.A. Se ordena a Hermes Alvarado Salas, en su condición de Gerente General de BN Vital, Operadora de Pensiones Complementarias S.A., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN Vital, Operadora de Pensiones Complementarias S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a la Superintendencia de Pensiones, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas se adhiere al voto salvado del Magistrado Rueda Leal. Notifíquese.- |
| 23-008361-0007-CO | 2023010961 | RECURSO | Se declara sin lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | DE AMPARO | |
| 23-008374-0007-CO | 2023010962 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago (Sede Pérez Zeledón). Se ordena a Marianela Segreda Miranda, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago (Sede Pérez Zeledón), o a quien ocupe ese cargo, que coordine y ejecute las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifiquen al tutelado las resoluciones de las 14:43 horas de 3 de noviembre de 2022 y 415-2023 de las 9:25 horas de 28 de febrero de 2023, al medio que indicó para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en relación con las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. El magistrado Rueda Leal salva el voto en cuanto a las consecuencias de esta sentencia estimatoria, y en tal sentido, anula la resolución nro. 415-2023 de las 9:25 horas de 28 de febrero de 2023 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago (Sede Pérez Zeledón); asimismo, retrotrae el procedimiento al momento del dictado de la resolución de las 14:43 horas de 3 de noviembre de 2022. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese. |
| 23-008386-0007-CO | 2023010963 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas y Carlos Francisco Elizondo Acuña, respectivamente, en condición de alcalde de Naranjo y coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de ese Cantón, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se brinde una solución definitiva a la situación denunciada por la recurrente. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 23-008390-0007-CO | 2023010964 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 23-008411-0007-CO | 2023010965 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-008430-0007-CO | 2023010966 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008441-0007-CO | 2023010967 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía de de colecistectomía, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillen Vega, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, a más tardar el 14 de julio de 2023, se le realice la cirugía a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-008453-0007-CO | 2023010968 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008462-0007-CO | 2023010969 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-008464-0007-CO | 2023010970 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-008470-0007-CO | 2023010971 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Paisano Chaves en su calidad de Sub Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Servicios al Personal, de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago de los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales -en caso de que las mismas no hayan sido pagadas-, siempre que otro motivo no lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 23-008472-0007-CO | 2023010972 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.- |
| 23-008476-0007-CO | 2023010973 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión de la amparada presentada el 3 de febrero de 2023, y se le entregue la certificación solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-008485-0007-CO | 2023010974 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008487-0007-CO | 2023010975 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo en el pago de los estipendios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, así como primera quincena de marzo de este mismo año. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-008489-0007-CO | 2023010976 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a los oficios N°ANEP-UDO-0221-2023 y N°ANEP-SLCH-003-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. en cuanto al oficio N°ANEP-UDO-0220-2023, se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-008505-0007-CO | 2023010977 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008540-0007-CO | 2023010978 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 23-008549-0007-CO | 2023010979 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 23-008550-0007-CO | 2023010980 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Zulima Sánchez Pabón, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 23-008561-0007-CO | 2023010981 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Alonso Araya Ordoñez, en su condición de Jefe del Departamento de Proveeduría Municipal de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, de respuesta y brinde la certificación requerida por el recurrente. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 23-008569-0007-CO | 2023010982 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora General a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] una cita para la prueba práctica de manejo que requiere en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. |
| 23-008585-0007-CO | 2023010983 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008591-0007-CO | 2023010984 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-008628-0007-CO | 2023010985 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (01 de junio de 2023) y cuando se determine el procedimiento a seguir se le programe, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-008676-0007-CO | 2023010986 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-008694-0007-CO | 2023010987 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-008701-0007-CO | 2023010988 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. |
| 23-008702-0007-CO | 2023010989 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Damián Chaverri Murillo, en su condición de Director a.i. y a Gustavo Roldán Castillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este amparo, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre que las condiciones médicas del tutelado así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-008705-0007-CO | 2023010990 | RECURSO DE AMPARO | Se declara Parcialmente Con Lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Únicamente en virtud de la asignación de la fecha para la cita de del examen clínico, consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Erasmo Serrano Frago, Jefe del Servicio de Radiología y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (03 de julio de 2023), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-008746-0007-CO | 2023010991 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y le ordena a quien ocupe el cargo de presidente del Tribunal Ambiental Administrativo trasladar, de forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, el expediente administrativo nro. 172-17-01-TAA a la Municipalidad de La Unión para la debida atención de la denuncia objeto de este recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-008779-0007-CO | 2023010992 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008785-0007-CO | 2023010993 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 23-008803-0007-CO | 2023010994 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la vulneración de los principios de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos. Se ordena a Heleen Somarribas Segura y a Karla María Castillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Gerenta General y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Amón del Área Regional de Desarrollo Social Noreste, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se programe la cita, se brinde la atención solicitada por la recurrente desde el 1° de febrero de 2023, y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-008809-0007-CO | 2023010995 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-008811-0007-CO | 2023010996 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 18 de agosto de 2023, la amparada sea valorada en el Servicio de Vascular Periférico de ese nosocomio; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-008819-0007-CO | 2023010997 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-008829-0007-CO | 2023010998 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelson Marín Mora, en su condición de Director Regional del Área de Conservación de Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias para que en un plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud objeto de este amparo planteada por el recurrente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-008853-0007-CO | 2023010999 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jorge Badilla Corrales, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme la cita de la paciente asignada para el quince de febrero de dos mil veinticuatro, en el Servicio de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, a fin de que sea valorada en ese mismo plazo de tres meses. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 23-008854-0007-CO | 2023011000 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a cargo de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Optometría recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 6 de junio de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-008871-0007-CO | 2023011001 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la gestión enviada a la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 23-008878-0007-CO | 2023011002 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.- |
| 23-008881-0007-CO | 2023011003 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hellen Somarribas Segura, en su condición de gerente general y a Martha Rebeca Cardoza Innenken, en su condición de jefatura de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados, ambas funcionarias del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aprueben y realicen los depósitos de los subsidios a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-008893-0007-CO | 2023011004 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario por las labores realizadas del 14 de febrero al 19 de marzo, ambos de 2023. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que el 19 de mayo de 2023, se pague lo adeudado a la recurrente por concepto de las labores realizadas del 14 de febrero al 19 de marzo, ambos de 2023. Todo lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se desestima el recurso en cuanto al retraso en el pago de salarios de los periodos del 20 de marzo al 21 de mayo, todos de 2023. Notifíquese.- |
| 23-008895-0007-CO | 2023011005 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-008901-0007-CO | 2023011006 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-008912-0007-CO | 2023011007 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-008925-0007-CO | 2023011008 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-008929-0007-CO | 2023011009 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-008937-0007-CO | 2023011010 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-008939-0007-CO | 2023011011 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-008955-0007-CO | 2023011012 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 23-008981-0007-CO | 2023011013 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-008984-0007-CO | 2023011014 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Se ordena Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorgue la cita para la prueba práctica de manejo que requiere, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.- |
| 23-008991-0007-CO | 2023011015 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a MELISSA RAMÍREZ ROJAS, Directora General de Salud o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en un plazo no mayor a QUINCE DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia de respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante oficio presentado en fecha 28 de marzo de 2023. Todo lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-008997-0007-CO | 2023011016 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al tutelado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-009000-0007-CO | 2023011017 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 17 de julio de |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea valorada en el servicio de Ortopedia. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 23-009001-0007-CO | 2023011018 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que se reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.</p> |
| 23-009004-0007-CO | 2023011019 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Urología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 23-009010-0007-CO | 2023011020 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009015-0007-CO | 2023011021 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-009023-0007-CO | 2023011022 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander León Sánchez Cabo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-009031-0007-CO | 2023011023 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-009034-0007-CO | 2023011024 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Damián Chavaerri Murillo y Gustavo Roldán Castrillo, por su orden director general a. i. y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia., o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 23-009044-0007-CO | 2023011025 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-009048-0007-CO | 2023011026 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para lo de su cargo. Notifíquese.- |
| 23-009056-0007-CO | 2023011027 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese. |
| 23-009057-0007-CO | 2023011028 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. |
| 23-009058-0007-CO | 2023011029 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 23-009059-0007-CO | 2023011030 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009060-0007-CO | 2023011031 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 23-009062-0007-CO | 2023011032 | RECURSO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | DE AMPARO | su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 23-009073-0007-CO | 2023011033 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición Directora General y a cargo de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.- |
| 23-009079-0007-CO | 2023011034 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gabriela Montero Flores, en su condición de jefa del Departamento Administrativo y en sustitución de la directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. |
| 23-009080-0007-CO | 2023011035 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. |
| 23-009090-0007-CO | 2023011036 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-009094-0007-CO | 2023011037 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009095-0007-CO | 2023011038 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009099-0007-CO | 2023011039 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.- |
| 23-009102-0007-CO | 2023011040 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-009104-0007-CO | 2023011041 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia.- |
| 23-009114-0007-CO | 2023011042 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 23-009117-0007-CO | 2023011043 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Keren Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 23-009119-0007-CO | 2023011044 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p> |
| 23-009121-0007-CO | 2023011045 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erika De Marco González, en su condición de Directora General de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el ultrasonido que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución</p> |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 23-009123-0007-CO | 2023011046 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Gineco Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que la paciente sea atendida en la especialidad de Ginecología el 24 de julio de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009125-0007-CO | 2023011047 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cindy Hernández Cordero, Sub directora de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 09 de enero de 2023. Lo anterior, en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-009128-0007-CO | 2023011048 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Hernández Cordero en su calidad de Sub directora de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde una respuesta formal al recurrente de la gestión que presentó el 09 de enero del 2023. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese. |
| 23-009134-0007-CO | 2023011049 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora a. i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. |
| 23-009137-0007-CO | 2023011050 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009148-0007-CO | 2023011051 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009149-0007-CO | 2023011052 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 23-009150-0007-CO | 2023011053 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para lo de su cargo. Notifíquese.- |
| 23-009177-0007-CO | 2023011054 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosibel Guerrero Castillo en su calidad de Jefa del Área de Desarrollo Regional de Desarrollo Social de Alajuela y a Yorleni León Marchena en su calidad de Presidenta Ejecutiva ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que cuando el recurrente cumpla con los requisitos que le fueron pedidos, la solicitud sea tramitada, resuelta conforme en Derecho corresponda y notificado lo pertinente, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-009204-0007-CO | 2023011055 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico y Carolina Hernández Quino, Médico Módulo Quirúrgico y Maternidad, ambas del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, así como, a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Maureen Murillo Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, para giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (06 de junio de 2023) y cuando se determine el procedimiento a seguir se le programe, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 23-009206-0007-CO | 2023011056 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009213-0007-CO | 2023011057 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota respecto del privado de libertad Prado Prado. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso únicamente respecto de la tutelada Núñez Álvarez y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 23-009218-0007-CO | 2023011058 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico y, a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en condición de Jefe de Urología, ambos del Hospital Tony Facio, así como, a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Dirección General y a ROY LÓPEZ ARIAS, en condición de Jefe de Urología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.- |
| 23-009227-0007-CO | 2023011059 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009233-0007-CO | 2023011060 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009241-0007-CO | 2023011061 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del hospital Dr. Max Peralta, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 23-009242-0007-CO | 2023011062 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Jonathan Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden director médico y jefe del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 6 de julio de 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, a la tutelada se le valore en el servicio de Ortopedia. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009243-0007-CO | 2023011063 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén en el ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida por un médico especialista del servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-009251-0007-CO | 2023011064 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la tutelada sea atendida por un especialista en Oftalmología de ese nosocomio el 16 de junio de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009262-0007-CO | 2023011065 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior Quesada Porras, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Neurocirugía y Cirugía General, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-009268-0007-CO | 2023011066 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009278-0007-CO | 2023011067 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora a. i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. |
| 23-009292-0007-CO | 2023011068 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Subdirector General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 23-009295-0007-CO | 2023011069 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. |
| 23-009303-0007-CO | 2023011070 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009306-0007-CO | 2023011071 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009328-0007-CO | 2023011072 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009333-0007-CO | 2023011073 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 23-009336-0007-CO | 2023011074 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada (29 de mayo de 2023), el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a las autoridades del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota |



| | | | |
|--|-----------------------------------|-------------------|---|
| | | | las autoridades del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, de lo dispuesto en la parte final del considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.- |
| 23-009340-0007-CO | 2023011075 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009344-0007-CO | 2023011076 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009345-0007-CO | 2023011077 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009352-0007-CO | 2023011078 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, Subdirector General a/c Dirección General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de neurofisiatría el 22 de junio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009354-0007-CO | 2023011079 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 23-009358-0007-CO | 2023011080 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 2  359-0007-CO | 2023011081 11/07/2023 14:02:51 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado German Alberto Alfaro Guillén sea atendido por el oftalmólogo el 27 de junio de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 23-009361-0007-CO | 2023011082 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 23-009369-0007-CO | 2023011083 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 17 DE MAYO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere el tutelado y se defina su tratamiento médico, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 23-009375-0007-CO | 2023011084 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar el recurso.-</p> |
| 23-009377-0007-CO | 2023011085 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.-</p> |
| 23-009387-0007-CO | 2023011086 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.-</p> |
| 23-009388-0007-CO | 2023011087 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Jorge Badilla Corrales y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general a. c., jefe del servicio de Neurocirugía y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar lo siguiente: 1) Que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la tutelada sea valorada por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio el 15 de mayo de 2023. En esa atención,</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>la tutelada deberá contar con la radiografía prescrita por su médico tratante. 2) Dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida por un especialista en Neurocirugía del nosocomio recurrido y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 23-009390-0007-CO | 2023011088 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-009400-0007-CO | 2023011089 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la tramitación de la cita de valoración del tutelado en la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Ileana Musa Mirabal, a Marianella Fallas Villalobos, a Iván Mata Rodríguez, en sus calidades respectivas de Directora General del Hospital de Guápiles, Directora y Coordinador del Servicio de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Oftalmología del Hospital de Guápiles, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se tramiten las referencias del tutelado ante la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que se le asigne una cita y sea valorado, según se determinó desde el 10 de noviembre de 2021. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos y a Iván Mata Rodríguez, en sus calidades respectivas de Directora y Coordinador del Servicio de Salud, ambos del CAI Carlos Luis Fallas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se traslade al tutelado a la cita, el día que sea señalado por la Clínica Oftalmológica de la CCSS. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda consigna dos notas. La magistrada Garro pone una nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota el (la) Director (a) de la Clínica Oftalmológica de la CCSS de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese al (la) Director (a) de la Clínica Oftalmológica de</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | la CCSS para lo de su cargo. Notifíquese.- |
| 23-009401-0007-CO | 2023011090 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta, el 05 de junio de 2023, se le realice la cita de valoración a la persona tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-009417-0007-CO | 2023011091 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009421-0007-CO | 2023011092 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la censura indirecta del artículo del tutelado publicado el 20 de abril de 2023. Se ordena a Felipe Alpízar Rodríguez, en su condición de Rector a.i. de la Universidad de Costa Rica y a Isabel Avendaño Flores, en su condición de Decana de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se continúe con la promoción del artículo del recurrente en las redes sociales de la Universidad de Costa Rica por el lapso que se aplique normalmente para ese tipo de publicaciones. Además, se les ordena abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el presente recurso. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos reclamados, se desestima el recurso planteado. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena que se continúe su tramitación de este expediente como recurso de amparo.- |
| 23-009431-0007-CO | 2023011093 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y al Dr. Serafin Picáns Puente, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el programa de esterilización quirúrgica el 19 de mayo de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-009433-0007-CO | 2023011094 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 23-009434-0007-CO | 2023011095 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2023-010769 de las 9:30 horas de 10 de mayo de 2023. |
| 23-009435-0007-CO | 2023011096 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y, CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida-. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese. |
| 23-009439-0007-CO | 2023011097 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al proceso tramitado ante el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y la colchoneta para dormir, estese el recurrente a lo resuelto al respecto en la sentencia n.º2023007175 de las 9:30 horas de 24 de marzo de 2023. |
| 23-009443-0007-CO | 2023011098 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 23-009448-0007-CO | 2023011099 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009449-0007-CO | 2023011100 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022026394 de las 09:45 horas del 04 de noviembre de 2022. |
| 23-009450-0007-CO | 2023011101 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (3 de agosto de 2023), el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro, de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.- |
| 23-009451-0007-CO | 2023011102 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes solo respecto del amparo a favor de una persona jurídica. |
| 23-009459-0007-CO | 2023011103 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009466-0007-CO | 2023011104 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes y coordine lo pertinente para que al tutelado se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | rechaza de plano el recurso. Notifíquese.- |
| 23-009470-0007-CO | 2023011105 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 23-009487-0007-CO | 2023011106 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009497-0007-CO | 2023011107 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Toman nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. |
| 23-009498-0007-CO | 2023011108 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009503-0007-CO | 2023011109 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Dirección General de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que el paciente sea atendido en la especialidad de Oftalmología el 25 de mayo de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009511-0007-CO | 2023011110 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden director médico y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, a más tardar el 31 de julio de 2023, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009519-0007-CO | 2023011111 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-009522-0007-CO | 2023011112 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-009528-0007-CO | 2023011113 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gerardo Avendaño Alvarado, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Calderon Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el examen médico prescrito. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-009539-0007-CO | 2023011114 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009542-0007-CO | 2023011115 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 23-009547-0007-CO | 2023011116 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita desde el 6 de enero de 2023, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo descrito tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo y condiciones referidas, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 23-009553-0007-CO | 2023011117 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-009557-0007-CO | 2023011118 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-009559-0007-CO | 2023011119 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, director general a.i., y Junior Quesada Porras, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por ese nosocomio el 26 de julio de 2023, fecha propuesta por ese centro médico, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-009561-0007-CO | 2023011120 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Pablo Abel Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología a.i., ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore al amparado y se determine el tratamiento médico a seguir. Si se decide que debe ser sometido a una cirugía, deberá ser realizada en el plazo de TRES MESES contado a partir de la fecha de valoración, para lo cual deberá coordinarse el traslado con el centro penal recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 23-009570-0007-CO | 2023011121 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-009579-0007-CO | 2023011122 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se lleve a cabo la cita reprogramada al tutelado para el 8 de agosto de 2023. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-009582-0007-CO | 2023011123 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que la paciente sea atendida en la especialidad de Ortopedia el 29 de junio de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009586-0007-CO | 2023011124 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Arguello Castro, director general y al Dr. José Miguel Jiménez Elizondo, jefatura de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Radiología el 31 de mayo de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009612-0007-CO | 2023011125 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p> |
| 23-009617-0007-CO | 2023011126 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 23-009619-0007-CO | 2023011127 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 6 DE JUNIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere el tutelado y se defina su tratamiento médico, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009620-0007-CO | 2023011128 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora médica, al jefe del Servicio de Neurología y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorada en el Servicios de Neurología; lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.- |
| 23-009635-0007-CO | 2023011129 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista el 18 de agosto de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009640-0007-CO | 2023011130 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y Efrén Díaz Soto, Coordinador del Servicio Urología ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-009641-0007-CO | 2023011131 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RODOLFO FERNANDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (06 de junio del 2023). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-009645-0007-CO | 2023011132 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior Quesada Porras, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-009649-0007-CO | 2023011133 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009650-0007-CO | 2023011134 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Efrén Díaz Soto, por su orden directora general, jefe del servicio de Cirugía General y coordinador del servicio de Urología, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-009656-0007-CO | 2023011135 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y Efrén Díaz Soto, Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-009657-0007-CO | 2023011136 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 15 de mayo de 2023 al tutelado se le practique el ecocardiograma de estrés con ejercicio, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009661-0007-CO | 2023011137 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Serafín Picans Puente, jefe del Servicio Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía en disputa el 18 de agosto de 2023, a las 12:00 horas en el programa de esterilización quirúrgica, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-009663-0007-CO | 2023011138 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, director general a.i y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 31 de mayo de 2023, a la amparada se le efectúe el ultrasonido que le fue prescrito; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-009668-0007-CO | 2023011139 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela en su condición de Directora del Hospital San Rafael, o a quien ocupe su cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que se le programe a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], la cita en el Servicio de Optometría del hospital accionado, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-009679-0007-CO | 2023011140 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jorge Badilla Corrales, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se le practique al amparado los estudios complementarios que le fueron prescritos. 2) se le practique la cita de valoración como caso nuevo con el especialista en Neurocirugía de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 23-009686-0007-CO | 2023011141 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sean, el 23 de mayo de 2023, en la Especialidad de Oftalmología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-009687-0007-CO | 2023011142 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y a Ernesto Pérez Gutiérrez, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], la cita con el médico especialista que necesita. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-009688-0007-CO | 2023011143 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (17 de mayo de 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-009698-0007-CO | 2023011144 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en condición de directora médica del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan lo necesario para que, se valore a la persona menor de edad amparada en Pediatría de ese centro hospitalario, en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 22 de mayo de 2023. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-009702-0007-CO | 2023011145 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-009710-0007-CO | 2023011146 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Garro Vargas y Fernández Argüello salvan el voto en cuanto a la mora judicial. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente, únicamente en relación con la mora judicial. |
| 23-009720-0007-CO | 2023011147 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Fernández Argüello salvan el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. |
| 23-009726-0007-CO | 2023011148 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 23-009728-0007-CO | 2023011149 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la tardanza en la realización de la intervención quirúrgica prescrita el 23 de marzo de 2023. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias el paciente no requiera otro tipo de atención. Lo descrito tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo y condiciones referidas, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | magistrado Rueda Leal consigna una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-009738-0007-CO | 2023011150 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Erika De Marco González en su calidad de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología Neurología en la fecha indicada en el informe (13 de mayo del 2023). Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-009739-0007-CO | 2023011151 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009743-0007-CO | 2023011152 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. |
| 23-009746-0007-CO | 2023011153 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-009758-0007-CO | 2023011154 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-009765-0007-CO | 2023011155 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009769-0007-CO | 2023011156 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-009772-0007-CO | 2023011157 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009779-0007-CO | 2023011158 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-009781-0007-CO | 2023011159 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-009789-0007-CO | 2023011160 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p> |
| 23-009794-0007-CO | 2023011161 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.</p> |
| 23-009795-0007-CO | 2023011162 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al examen requerido por el paciente, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se atienda al amparado el 23 de mayo de 2023 y se practique el examen de biometría prescrito por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la alegada cirugía, se declara sin lugar el recurso.-</p> |
| 23-009796-0007-CO | 2023011163 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 23-009800-0007-CO | 2023011164 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 23-009810-0007-CO | 2023011165 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, médico director uno, y a Graciela María Guillén Vega, jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita con el especialista prescrita el día 23 de mayo del 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-009819-0007-CO | 2023011166 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009821-0007-CO | 2023011167 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 23-009826-0007-CO | 2023011168 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009830-0007-CO | 2023011169 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, deberán coordinar lo necesario a fin de que, previo a esa intervención quirúrgica, se cuente con los resultados de los estudios y pruebas médicas complementarias requeridas por la paciente, así como de cualquier otro estudio prescrito por el médico tratante en aras de definir el manejo de su caso. De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan notas separadas.- |
| 23-009836-0007-CO | 2023011170 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-009842-0007-CO | 2023011171 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009858-0007-CO | 2023011172 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 23-009862-0007-CO | 2023011173 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada se atendida en la fecha indicada a esta Sala (14 de junio de 2023). De igual manera, deberá brindársele la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-009865-0007-CO | 2023011174 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009875-0007-CO | 2023011175 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por la amparada en el mes de julio de 2023, según lo informado a este Tribunal, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-009897-0007-CO | 2023011176 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009923-0007-CO | 2023011177 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001] sea atendida a la 01:00 p.m. del 13 de julio de 2023 en la especialidad de Otorrinolaringología de ese centro médico y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.- |
| 23-009926-0007-CO | 2023011178 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009933-0007-CO | 2023011179 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009936-0007-CO | 2023011180 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 23-009937-0007-CO | 2023011181 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 23-009940-0007-CO | 2023011182 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009945-0007-CO | 2023011183 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009947-0007-CO | 2023011184 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 23-009953-0007-CO | 2023011185 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009954-0007-CO | 2023011186 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por un especialistas del Servicio de Ortopedia de ese centro médico y se le brinde en un plazo celeré la atención médica que requiera el paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-009965-0007-CO | 2023011187 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-009988-0007-CO | 2023011188 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-010009-0007-CO | 2023011189 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010016-0007-CO | 2023011190 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010021-0007-CO | 2023011191 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-010022-0007-CO | 2023011192 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010033-0007-CO | 2023011193 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos personeros del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante quien determinará que la paciente reúna las condiciones adecuadas para la misma y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.- |
| 23-010055-0007-CO | 2023011194 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010057-0007-CO | 2023011195 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 23-010069-0007-CO | 2023011196 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-010071-0007-CO | 2023011197 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010083-0007-CO | 2023011198 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010093-0007-CO | 2023011199 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 23-010102-0007-CO | 2023011200 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010106-0007-CO | 2023011201 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 12 DE JUNIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cirugía que requiere al tutelado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-010115-0007-CO | 2023011202 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la solicitud de traslado. En lo demás, archívese el expediente. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 23-010121-0007-CO | 2023011203 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-010127-0007-CO | 2023011204 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010133-0007-CO | 2023011205 | RECURSO DE HABEAS | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente

2023-01-13 14:00:55

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | CORPUS | |
| 23-010141-0007-CO | 2023011206 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010152-0007-CO | 2023011207 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-010163-0007-CO | 2023011208 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010169-0007-CO | 2023011209 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010170-0007-CO | 2023011210 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Graciela Guillén Vega Jefe de Cirugía y Ortopedia a.i., a JONATHAN GERARDO SOSA CESPEDES en su calidad de Médico Director uno y a GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, todos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe (a más tardar el 9 de junio 2023). Lo anterior bajo estricto criterio del médico tratante. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-010176-0007-CO | 2023011211 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución. |
| 23-010182-0007-CO | 2023011212 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010186-0007-CO | 2023011213 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 23-010197-0007-CO | 2023011214 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-008749 de las 11:15 horas del 18 de abril de 2023. |
| 23-010200-0007-CO | 2023011215 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010201-0007-CO | 2023011216 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010233-0007-CO | 2023011217 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010251-0007-CO | 2023011218 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010269-0007-CO | 2023011219 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 277-0007-CO | 2023011220 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 23-010278-0007-CO | 2023011221 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | DE HABEAS CORPUS | diferentes. |
| 23-010296-0007-CO | 2023011222 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 23-001711-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente. |
| 23-010324-0007-CO | 2023011223 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010326-0007-CO | 2023011224 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023002241 a las nueve horas cuarenta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. |
| 23-010330-0007-CO | 2023011225 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010339-0007-CO | 2023011226 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010348-0007-CO | 2023011227 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010388-0007-CO | 2023011228 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-010399-0007-CO | 2023011229 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010455-0007-CO | 2023011230 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes |
| 23-010465-0007-CO | 2023011231 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 23-010523-0007-CO | 2023011232 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |

A las trece horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:51